

Rec. 2024RES0000000650 / 2024

## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSICIÓN JUSTA DEL RECURSO DE ALZADA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 2024RES0000000650

D.<sup>a</sup> Sara Aagesen Muñoz, Presidenta del Instituto de Transición Justa O.A., de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, y en virtud de su nombramiento como Secretaria de Estado de Energía mediante Real Decreto 98/2020, de 17 de enero; en el ejercicio de sus competencias EXPONE:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por D. Jorge Julio Aparicio García en representación de la mercantil Araquest S.L., contra la resolución de exclusión de 1 de marzo de 2024 de su oferta en el procedimiento de licitación identificado con el número de expediente **OTC-2024/2 Suministro de equipos para realizar eventos de la Oficina de Transformación Comunitaria de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.**, convocado por la Dirección General de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, se ha adoptado la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la Plataforma de Contratación del Sector Público se publicaron el día 15 de febrero de 2024, el anuncio de licitación y los pliegos de la licitación convocada por la Dirección General de la Fundación Ciudad de la Energía para el «*Suministro de equipos para realizar eventos de la Oficina de transformación comunitaria de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*», expediente OTC-2024/2. El contrato tiene un valor estimado de 3.800,00 de euros. El procedimiento de contratación se financia con fondos “Next Generation EU”, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- El escrito de recurso se ha presentado en la Sede Electrónica del ITJ el 6 de marzo, la resolución de exclusión le fue notificada al recurrente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el 1 de marzo. El recurrente solicita en su recurso lo siguiente «*se anule la exclusión de nuestra representada y se adjudique dicho procedimiento a su favor*».

TERCERO.-Se ha dado traslado del escrito de recurso a la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN la cual ha presentado un informe de alegaciones solicitando «*se estime parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el licitador Araquest S.L., y se ordene la retroacción de actuaciones al momento previo a la valoración de las ofertas presentadas al expediente de licitación OTC-2024/2 Suministro de equipos para realizar eventos de la Oficina de Transformación Comunitaria de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.*»



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La resolución de este recurso es competencia del Instituto de Transición Justa al que está adscrito la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN F.S.P., de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- En cuanto a la legitimación, Araquest S.L., la mercantil recurrente ha presentado oferta en la licitación, siendo la única oferta presentada, de forma que goza de interés legítimo para la interposición del presente recurso, de conformidad con el artículo 4.1.a de la LPACAP.

III.- En cuanto a la actuación recurrida, la recurrente indica que es su exclusión, por lo que se trata de un acto susceptible de recurso, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LPACAP.

IV.- El plazo de interposición del recurso es de un mes, conforme dispone el artículo 122.1 LPACAP, al tratarse el acto impugnado de la exclusión, habiéndose presentado el recurso en plazo.

V.- Procede estimar la solicitud de la recurrente en lo tocante a la resolución de exclusión dado que siendo su oferta conforme con el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación, lo que se ha probado mediante la correspondiente ficha técnica del suministro ofertado, debe ser evaluada la oferta.

Por el Órgano de contratación en su informe de alegaciones se ha manifestado que *«con carácter previo a la evaluación de la oferta, por el técnico de la Unidad de OTC, vocal de la Comisión, se verificó la ficha técnica del suministro ofertado la cual en el desglose de características no identificaba los objetivos intercambiables por lo que se apreció que lo ofertado no cumplía con lo solicitado en el pliego de prescripciones técnicas, en consecuencia, se elevó propuesta de exclusión no solicitándose aclaraciones al licitador puesto que el incumplimiento del pliego suponía una causa de exclusión sin que pudiera modificarse la oferta»*.

El recurrente, en apoyo de su pretensión, acompaña la ficha técnica del suministro por él ofertado en la cual se especifica que la cámara cuenta con objetivos intercambiables en su título, se ha verificado por el Órgano de contratación que dicha ficha formaba parte de los documentos presentados junto a su proposición, por el técnico de la Unidad de OTC, vocal de la Comisión, se ha comprobado en las características generales que no se incumple el pliego y, además, el licitador no ha modificado su oferta siendo la ficha técnica la misma que acompañó a su proposición.

Procede desestimar la solicitud de la recurrente en cuanto a la adjudicación del contrato en su favor ya que esto se acordará, en su caso, una vez cumplidos los trámites legales preceptivos conforme con lo dispuesto en el LCSP.



Así las cosas, deben retrotraerse las actuaciones al momento previo a la valoración de las ofertas para que la Comisión compruebe su conformidad con lo solicitado en los pliegos, proceda a su valoración y clasificación, elevando propuesta de adjudicación al Órgano de contratación en favor del recurrente una vez verificada la presentación correcta y completa de la documentación justificativa previa.

Debe dejarse sin efecto la resolución declarando desierta la licitación ya que se trata de un acto desfavorable para el licitador recurrente, no constituyendo la revocación dispensa o exención no permitida por las leyes, ni siendo contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

#### **RESUELVO**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de ARAQUEST S.L., ANULANDO la resolución de exclusión de la mercantil, ordenando la retroacción de actuaciones al momento anterior a la evaluación de las ofertas del expediente de licitación OTC-2024/2 de Suministro de equipos para realizar eventos de la Oficina de Transformación Comunitaria de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., dejando sin efecto la declaración de desierta la licitación, puesto que se trata de resolución no favorable para el licitador recurrente.

Desestimar la solicitud de adjudicación en favor del recurrente de la licitación OTC-2024/2 de Suministro de equipos para realizar eventos de la Oficina de Transformación Comunitaria de la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., convocada por la Fundación CIUDEN.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Madrid a la fecha de la firma digital.

D.ª Sara Aagesen Muñoz  
**PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSICIÓN JUSTA**

